



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0250) DE 2022

(Junio 13)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0397 DE OCTUBRE 30 DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2021, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas y el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, en ejercicio de las facultades que les confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones y dando aplicación a en los artículos 32, 34 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas mediante Resolución No.4131.040.21.0397 de 2020 prescribió la información a suministrar, los sujetos obligados, el contenido, las especificaciones técnicas y las sanciones aplicables para efectos del envío de la información tributaria en medios magnéticos, por el año gravable 2021, señalando de igual manera las fechas límites de presentación de la misma.

Que dentro del artículo 2 de la Resolución No.4131.040.21.0397 de 2020 referido a la información de compras de bienes y servicios efectuados por los sujetos obligados, se incurrió en un error involuntario al expresar el año 2021 para los montos del patrimonio bruto e ingresos brutos exigidos.

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de la obligación para un grupo de responsables que por sus condiciones específicas y por las características de la información a reportar no podrán en todos los casos cumplir de forma precisa con las especificaciones técnicas establecidas de la Resolución No.4131.040.21.0397 de 2020 y su anexo.

Que para garantizar el diligenciamiento técnico de la información requerida es necesario precisar algunos aspectos a la identificación y diseño de los archivos.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN,

Artículo Primero: Suprimase el artículo primero de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal a. punto 4 del ANEXO por el cual se



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0250) DE 2022

(Junio 13)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0397 DE OCTUBRE 30 DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2021, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

definen las especificaciones técnicas para el envío de la información, correspondiente a la "INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS.

Artículo Segundo: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO. INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades administradoras de carteras colectivas, las sociedades administradoras de fondos de valores, los fondos de cesantías y pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, las sociedades fiduciarias por sí y por los patrimonios autónomos que administran, las entidades públicas del orden nacional descentralizado, departamental y municipal del orden central y descentralizado y las sucesiones ilíquidas, independiente de la ubicación de su domicilio principal que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT año 2020, y que hubieren efectuado compras de bienes o servicios (causación del costo o gasto), deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores, de bienes o servicios en la jurisdicción de Santiago de Cali, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior a (300) UVT año gravable 2021

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Concepto del pago o abono en cuenta.
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios. excluido el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA).
- Actividad (Código de Actividad Económica ICA en Cali)
- Tarifa

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente artículo:

a) Entiéndase como compra de bienes en Santiago de Cali:



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0250) DE 2022

(Junio 13)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0397 DE OCTUBRE 30 DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2021, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

- La realizada por cualquier medio a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Santiago de Cali.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Santiago de Cali o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.
- b) Se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Santiago de Cali sin tener en cuenta su lugar de contratación.
- c) No se entienden como compras en Santiago de Cali, las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.
- d) Se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.
- e) Deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con la adquisición de bienes o la prestación de actividades no sujetas o no gravadas con el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2: En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor

Artículo Tercero: Suprímase el artículo quinto de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal e. punto 4 del ANEXO por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información, correspondiente a la "INFORMACIÓN DE RETENCION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO."

Artículo Cuarto: Suprímase el artículo séptimo de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal g. punto 4 del ANEXO por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información, correspondiente a la "INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO."

Artículo Quinto: Suprímase el artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal h. punto 4 del ANEXO por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0250) DE 2022

(Junio 13)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0397 DE OCTUBRE 30 DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2021, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

correspondiente a la "INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Artículo Sexto: Suprímase el artículo décimo de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal j. punto 4 del ANEXO por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información correspondiente a la "INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN O IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE."

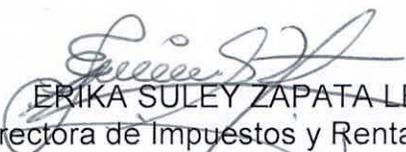
Artículo Séptimo: Suprímase el artículo décimo segundo de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, y el literal i. punto 4 del ANEXO por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información correspondiente a la "INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS CURADURIAS URBANAS"

Artículo Octavo: Los demás artículos de la Resolución No. 4131.040.21.0397 de 2020, así como los aspectos técnicos definidos en el ANEXO no sufren modificaciones siendo entonces de aplicación obligatoria en los términos inicialmente definidos.

Artículo Noveno: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (13) días del mes de Junio de 2022.


ERIKA SULEY ZAPATA LERMA

Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal


DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA

Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyectó y elaboró: Maricel Borja Barona – Contador contratista S.I.R.M. - O.T.O.

Revisó: Liliana Chileuit Blandón – Profesional Universitario, Subproceso de Fiscalización –O.T.O.

Augusto Enrique López – Profesional Universitario, Subproceso de Fiscalización –O.T.O. *atp*

Revisión jurídica: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario – Contratista SIRM

Revisión técnica: Roger González Pérez – Subdirector de Tecnología Digital -DATIC